



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 881 - 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

13 SEP 2022

VISTOS:

La **Opinión Legal N°160-2022-DEGV**, de fecha 05 de septiembre del 2022, Expediente N° 14482 de fecha 10 de diciembre del 2021, Informe Técnico N°1318-2021-GOREMAD-GRFFS-CFFNM-RCCV de fecha 28 de diciembre del 2021, Informe Técnico N° 006-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 01 de febrero del 2022, Expediente N° 4373 de fecha 03 de mayo del 2022, Informe Técnico N° 086-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 20 de mayo del 2022, Opinión Técnica N° 006-2022-SERNANP-JRCA de fecha 15 de agosto del 2022, seguido por el señor WALTER CORNELIO MACHACA GONZALES identificado con DNI N° 45093283 representante legal de ASOCIACIÓN COMITÉ – GESTIÓN BOSQUE LOCALES CENTRO POBLADO RURAL DE ITAHUANIA sobre Solicitud de Concesión Para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (aguaje; y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

Que, la **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales**, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1**, precisa: *"Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."*



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) *Función de planeamiento.* - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

En los legajos administrativos, se da cuenta que en el expediente N°14482 de fecha 10 de diciembre del 2021, el administrado Walter Cornelio Machaca Gonzales en representación legal de la Asociación Comité – Gestión Bosque Locales Centro Poblado Rural De Itahuania, presenta solicitud para otorgamiento de área en Concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (aguaje), el mismo que fue evaluado por el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables, emitiendo el Informe Técnico N°1318-2021-GOREMAD-GRFFS-CFFNM-RCCV de fecha 28 de diciembre del 2021, señalando las siguientes conclusiones:

"La Asociación Comité – Gestión Bosque Locales Centro Poblado Rural De Itahuania, teniendo como representante legal al Sr. WALTER CORNELIO MACHACA GONZALES, HA CUMPLIDO CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE de conformidad con el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, así como los documentos de acuerdo a la ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"

De lo mencionado, en el Informe Técnico se puede colegir que la administrada Asociación Comité – Gestión Bosque Locales Centro Poblado Rural De Itahuania, habría cumplido con presentar los requisitos para solicitud de contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (aguaje), ello en cumplimiento de los numerales 6.2.¹, 6.3.² y el 6.4.³ de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE.

En virtud que el expediente N°14482 cuenta con informe favorable en la evaluación de requisitos, el área de Catastro-GRFFS realizó la georreferenciación de área solicitada para contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, por lo que se expidió el Informe Técnico N° 006-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 01 de febrero del 2022, el cual concluye:

"[...] El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante ASOCIACIÓN COMITÉ – GESTIÓN BOSQUE LOCALES CENTRO POBLADO RURAL DE ITAHUANIA, SI se superpone 100% a 01 solicitud para el

¹ De las condiciones mínimas para ser concesionario.

² De los requisitos para solicitar la concesión.

³ De los Criterios para acreditar la capacidad técnica y financiera.



otorgamiento de títulos habilitantes – Bosque Local [...]

Dentro del contenido del mencionado informe técnico, en el cuadro número 03 respecto a la superposición a solicitudes, se pone en conocimiento que la superposición está referida a la **solicitud de Bosque Local incoada por la Asociación Comité – Gestión Bosque Locales Centro Poblado Rural De Itahuania**. Es así que, en respuesta al Informe Técnico, el administrado WALTER CORNELIO MACHACA GONZALES, mediante el expediente N° 4373 solicita que se vuelva a georreferenciar su solicitud de área para productos forestales diferentes a la madera y se continúe con el procedimiento administrativo, aunando a su solicitud la **Resolución Gerencial Regional N° 287-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 11 de abril del 2022**, la misma que concluye:

“ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del procedimiento administrativo, presentado por el administrado WALTER CORNELIO MACHACA GONZALES, identificado con DNI N° 4593283 representante de la Asociación Comité – Gestión Bosque Locales Centro Poblado Rural De Itahuania, con RUC N° 20542823381, respecto a la solicitud de Bosque Local recaído en el expediente N° 7698 de fecha 16 de diciembre del 2020 y el expediente N° 089 de fecha 09 de abril del 2013”

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre”

Es así que emitida la Resolución Gerencial Regional N°287-2022-GOREMAD-GRFFS, la cual fue notificada en fecha 03 de mayo del 2022; debe considerarse que el desistimiento del procedimiento sobre solicitud de Bosque Local fue presentado por la Asociación Comité – Gestión Bosque Locales Centro Poblado Rural De Itahuania, siendo esta la misma empresa que presenta la actual solicitud de Concesión Para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera; por lo que es lógico interpretar que no existiría controversia u oposición a los resuelto por la referida Resolución Gerencial Regional.

Es en esa línea que, en concordancia con el **artículo 212⁴, de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General**, el cual establece: *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*; es menester recalcar que en la Resolución N°12⁵, expedida por la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS SALA MIXTA Y PENAL DE APELACIONES; hace mención que: *“en la doctrina nacional, también se clasifica a los actos administrativos en torno a la impugnabilidad o no de los actos administrativos, y así se distingue el acto administrativo firme de aquél que no es firme, porque aún puede ser impugnado. El acto que no es firme es el que puede ser impugnado, sea por vía administrativa a través de los recursos administrativos. En cambio, el acto firme, es el acto que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción y sobre el cual el único recurso que cabe, es el recurso de revisión. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos. Se distingue del acto no firme, que es aquél que aún puede ser cuestionado en cualquiera de las dos vías. La firmeza es un carácter del acto frente a los administrados que están sujetos a él, pero no para la administración que siempre mantiene la posibilidad de revisarlo vía anulación de oficio, revocación o corrección de errores materiales [...]*”; es por ello que corresponde declarar como acto firme la Resolución Gerencial Regional N° 287-

⁴ Artículo 212°.- Acto firme, Ley N° 27444 Ley Del Procedimiento Administrativo General.

⁵ Poder Judicial, Corte Superior De Justicia De Madre De Dios, Sala Mixta Y Penal De Apelaciones, Expediente N° 0046-2010-0-2701-JM-CI-01.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 11 de abril del 2022.

Dándose continuidad al trámite administrativo, el área de catastro realizó la georreferenciación de área solicitada para contrato de concesión de productos forestales diferentes de la madera (aguaje), emitiendo el **Informe Técnico N° 083-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 20 de mayo del 2022**, que contiene como conclusiones:

"-El área en solicitud NO se pudo determinar si se encuentra en una de las categorías de la zonificación forestal, puesto que hasta la fecha no se cuenta con dicha zonificación.

-El área en solicitud materia de estudio No se encuentra en ninguna de las categorías del Bosque de Producción Permanente.

-El área en solicitud materia de estudio NO presenta superposición con concesiones forestales de la modalidad de productos forestales diferentes a la madera, fines maderables, forestación y/o reforestación, ecoturismo y conservación.

-No se encuentra dentro de los ecosistemas frágiles aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N°D000133-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE.

-El área en solicitud materia de estudio No se encuentra dentro de las Unidades de Aprovechamiento.

-De acuerdo a la información cartográfica obtenida del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el área en solicitud materia de estudio Se encuentra 100% dentro de la Zona de Amortiguamiento Reserva Comunal Amarakaeri.

-De acuerdo a la información cartográfica digital existente de derechos mineros en esta oficina, proporcionadas por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos (DREMEH), a través del oficio N° Oficio_193_2022_GOREMAD_GRDE_DRA_DSFLPR de fecha 16 de febrero del 2022. El área en solicitud materia de estudio **no se superpone con derechos mineros.**

-De acuerdo a la información cartográfica digital existente de comunidades nativas y predios privados, en esta oficina, proporcionadas la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (DSFLPR), a través del oficio N° Oficio_234_2022_GOREMAD_GRDE_DRA_DSFLPR_03_03_2022, el área en solicitud materia de estudio **no se superpone con comunidades nativas"**

El informe establece que: "De acuerdo a la información cartográfica obtenida del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el área en solicitud materia de estudio **Se encuentra 100% dentro de la Zona de Amortiguamiento Reserva Comunal Amarakaeri**", es en virtud a este punto, que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado SERNANP, expide la **Opinión Técnica N° 006-2022-SERNANP-JRCA de fecha 15 de agosto del 2022**, documento que presenta como conclusiones:

"Por lo evaluado y en marco de la normatividad vigente, la actividad denominada "Concesión para Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera" para el aprovechamiento de aguaje, solicitada por el Sr. Walter Cornelio Machaca Gonzales, representante de la Asociación Comité – Gestión Bosque Locales Centro Poblado Rural De Itahuania, ubicada en el sector Itahuania, distrito de Fitzcarrald, provincia Manu, departamento Madre de Dios y superpuesta en su totalidad a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal Amarakaeri, en 2419.23 hectáreas; el otorgamiento de la concesión en la modalidad propuesta, es COMPATIBLE, dado que no contraviene con los Objetivos de





"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Creación, Zonificación, Categoría y Plan Maestro de la referida Área Natural Protegida [...]"

De lo expuesto es imprescindible recalcar que la opinión técnica refiere que el titular de la concesión deberá de tomar en cuenta de manera **OBLIGATORIA** las condicionantes expuestas en el numeral V de la referida Opinión.

Considerando la solicitud de contrato de Concesión Para Productos Forestales Diferentes a la Madera (aguaje), pretendida por la ASOCIACIÓN COMITÉ – GESTIÓN BOSQUE LOCALES CENTRO POBLADO RURAL DE ITAHUANIA; ¿Si es necesario contar con la Zonificación y Ordenamiento Forestal, que son de carácter vinculante para la gestión forestal? En referencia a esta cuestión, el Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, en su artículo 85 Reglamento de Gestión Forestal, menciona que las concesiones para PFDM prevista en el artículo 57° de la Ley, son otorgadas en cualesquiera de la categoría de la categoría de ZF, cuya extracción no conlleva al retiro de la cobertura boscosa.

Por ello, el **artículo 57⁶ de la Ley N° 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que *"estas Concesiones son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. **En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. PROCEDE SU OTORGAMIENTO EN BOSQUES Y OTROS ECOSISTEMAS DE VEGETACIÓN SILVESTRE DE CUALQUIER CATEGORÍA DE ZONIFICACIÓN FORESTAL, INCLUYENDO LOS BOSQUES DE CATEGORÍA III.**"* En tal sentido la documentación presentada por el administrado, se encuentran de conformidad con el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

Por su lado el **Artículo 85⁷ del Reglamento para la Gestión Forestal**, establece que *"las concesiones para productos forestales diferentes a la madera prevista en el artículo 57 de la Ley, son otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF, a través de concesión directa o vía concurso público. Solo cuando estas concesiones estén ubicadas en zonas de producción permanente, en bosques de producción de categorías I y II, podrá autorizarse de manera complementaria el aprovechamiento maderable bajo planes de manejo, a través de sistemas de aprovechamiento de bajo impacto e intensidad. Los sistemas de manejo y volúmenes autorizados deberán disponer medidas para evitar la degradación del ecosistema y la desnaturalización del objeto del contrato."*

En suma, de lo anteriormente expuesto, el expediente N° 14482 de fecha 10 de diciembre del 2021 y los demás actuados, cumplen con los requisitos exigidos por la Normativa vigente al momento de la solicitud. Asimismo, el área solicitada fue presentada bajo los alcances de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y el TUPA de la GRFFS. Por lo que la pretensión se subsume dentro de la modalidad de concesiones para productos forestales diferentes a la madera en el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Además, en forma concordante en los

⁶ Artículo 57. Concesiones para productos forestales diferentes a la madera.

⁷ Artículo 85.- Concesiones para productos forestales Diferentes a la Madera.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

artículos 41⁸, 69⁹ y 85¹⁰ del Reglamento para la Gestión Forestal, así como con lo establecido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera.

De acuerdo a lo establecido en el **Numeral 1.1. del Artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General**, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta; paralelamente el Reglamento Para la Gestión Forestal refiere en el artículo 13 que el título habilitante es un acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales y jurídicas, el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, son títulos habilitantes para el manejo de áreas en tierras de dominio público la Concesión.

Cuando se cumple con los requisitos establecidos, se está frente a un acto administrativo válido, definiéndolo DANÓS ORDÓNEZ¹¹ como aquel dictado conforme al ordenamiento jurídico; debiendo considerar para tal fin los requisitos desarrollados por dicha norma. Resulta importante señalar que la Ley de Procedimiento Administrativo General ha desarrollado los conceptos validez y eficacia de los actos administrativos precisando además sus diferencias. En ese sentido, denomina la validez del acto remitiéndonos directamente a la conformidad del mismo con el ordenamiento jurídico; asimismo, define a la eficacia como el momento a partir del cual el acto administrativo produce sus efectos. Debemos precisar, conforme lo advierte la doctrina, que los conceptos de validez y eficacia desarrollados en la LPAG no necesariamente coinciden con lo consagrado en el Código Civil por lo que el estudio y análisis dogmático de su régimen jurídico, debe realizarse exclusivamente desde la perspectiva de la regulación del Derecho Administrativo. Ergo, se debe Proceder con la AUTORIZACION DE PUBLICACION DE ÁREA respectiva, todo ello en virtud de lo manifestado, así como del numeral 7.3.5¹² de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE-Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación.

Del mismo modo, es pertinente indicar que de acuerdo a lo mencionado en el último párrafo del numeral 7.3.5 del lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos diferentes a la madera, sobre los resultados de la evaluación del contenido de la solicitud, señala que **"el solicitante debe presentar su propuesta, elaborada conforme al Anexo N° 06, ante la**

⁸ Artículo 41.- Condiciones mínimas para el solicitante de títulos habilitantes y actos administrativos, Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI .

⁹ Artículo 57. Concesiones para productos forestales diferentes a la madera.

¹⁰ Artículo 57. Concesiones para productos forestales diferentes a la madera.

¹¹ DANÓS ORDÓNEZ, Jorge, "Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos en la Nueva Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General", en: Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General, Segunda Parte, Ara Editores, Lima, 2003.

¹² Numeral 7.3.5. En caso que el resultado de la evaluación sea favorable, el resumen de la misma debe ser publicado, conforme a lo siguiente:

- a. El interesado debe entregar un resumen de la solicitud en las oficinas de las UGFFS, o la que haga sus veces, puestos de control forestal y de fauna silvestre, la municipalidad provincial o distrital correspondientes, a fin que lo publiquen por un periodo de quince (15) días calendario, en sus locales y portales institucionales, de corresponder, previa autorización de la ARFFS, a fin que dicha solicitud sea de conocimiento público. El solicitante deberá remitir a la ARFFS la acreditación de dicha publicación.
- b. Al mismo tiempo que el solicitante presenta el resumen de la solicitud para la publicación señala en el literal anterior, deberá publicar el mismo, por única vez, en el diario de mayor circulación del departamento donde se ubique la concesión solicitada, y remite a la ARFFS la acreditación de dicha publicación.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

eventual presentación de nuevas solicitudes", en efecto, el administrado debe cumplir con presentar el Anexo N° 06 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR-DE, durante el lapso de la Publicación.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". De la misma manera el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2021-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR ACTO FIRME la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°287-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 11 de abril del 2022

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR LA PUBLICACION del área para Concesión de productos forestales diferentes a la Madera (aguaje), debido a que la **ASOCIACIÓN COMITÉ – GESTIÓN BOSQUE LOCALES CENTRO POBLADO RURAL DE ITAHUANIA** representada legalmente por el Sr. WALTER CORNELIO MACHACA GONZALES identificado con DNI N°45093283; cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR-DE; asimismo con el ítem 88 del TUPA-2020 de la GRFFS.

ARTICULO TERCERO: PONER DE CONOCIMIENTO lo señalado en la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR-DE "el solicitante debe presentar su propuesta, elaborada conforme al Anexo N° 06, ante la eventual presentación de nuevas solicitudes", el mismo que deberá ser presentado durante el periodo de publicación del resumen de la solicitud.



Gobierno Regional de Madre de Dios
Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a la **ASOCIACIÓN COMITÉ – GESTIÓN BOSQUE LOCALES CENTRO POBLADO RURAL DE ITAHUANIA** representada legalmente por el Sr. **WALTER CORNELIO MACHACA GONZALES** identificado con DNI N° **45093283**, así como a la **JEFATURA DE LA RESERVA COMUNAL AMARAKAERI**, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.



ARTICULO QUINTO: PONER DE CONOCIMIENTO al **ÁREA DE CATASTRO** para que actualice su base de datos en mérito a la Resolución Gerencial Regional N° 287-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 11 de abril del 2022.

ARTICULO SEXTO: DERIVAR el expediente completo al **ÁREA DE CONCESIONES CON FINES NO MADERABLES** para que realice la respectiva **INSPECCIÓN OCULAR**, con la finalidad de verificar la potencialidad del área solicitada.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE



Gobierno Regional de Madre de Dios
Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre
[Signature]
Msc. Ing. Junior Adolfo Orrego Rodriguez
Gerente Regional

Walter Cornelio Machaca Gonzales
[Signature]
representante legal
Walter Cornelio Machaca Gonzales
45093283
13-09-2022
10-20-A-2022

sunarp

Secretaría Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° X - CUSCO
Oficina Registral de MADRE DE DIOS



Código de Verificación:

83197400

Solicitud N° 2022 - 5533554

12/09/2022 12:46:31

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE ASOCIACIONES

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11127362 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de MADRE DE DIOS, consta registrado y vigente el poder a favor de MACHACA GONZALES, WALTER CORNELIO, identificado con DNI. N° 45093283, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION COMITE-GESTION BOSQUES LOCALES CENTRO POBLADO RURAL DE ITAHUANIA

LIBRO: ASOCIACIONES

ASIENTO: A0001 Y A0003

CARGO: PRESIDENTE

FACULTADES:

A00001.-"(...) **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** A) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE ASOCIACIÓN.- B) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.- C) DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA INTERNA DE LA ASOCIACIÓN.- D) AUTORIZAR LOS GASTOS, PRESUPUESTO Y FIRMAR CON EL TESORERO, LOS DOCUMENTOS DE CRÉDITO Y CHEQUES, ASÍ COMO ABRIR JUNTAMENTE CON EL TESORERO, CUENTAS DE AHORRO EN ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS, FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE ACTAS DE LAS SESIONES.- E) PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL LA MEMORIA.- F) PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO EL PERSONAL NECESARIO PARA LA BUENA MARCHA DE LA ASOCIACIÓN.- G) REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN EN ORGANISMOS DE GRADO SUPERIOR Y REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN EN LA LÍNEA PRODUCTIVA RESPECTIVA Y REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, QUE SEAN POLÍTICOS, ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES, JUDICIALES, BANCARIAS, CRÉDITOS FINANCIEROS, COMERCIALES, Y OTROS.(...)"

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

ASÍ CONSTA DE LA COPIA CERTIFICADA DE FECHA 04/11/2021 CERTIFICADA POR NOTARÍA PÚBLICO LOURDES MADELEINE GARCÍA MEDINA EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO.

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENOS REGISTRALES,

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALLES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral) FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° X - CUSCO
Oficina Registral de MADRE DE DIOS



Código de Verificación:

83197400

Solicitud N° 2022 - 5533554

12/09/2022 12:46:31

ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 2

Derechos Pagados: 2022-1288-2033 S/ 28.00

Tasa Registral del Servicio S/ 28.00

Verificado y expedido por ESCOBAR CRUZ, GABRIELA, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Madre De Dios, a las 14:13:01 horas del 12 de Septiembre del 2022.



GABRIELA ESCOBAR CRUZ
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° X - Sede Cusco

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERALFACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteralfaces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL - ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.